

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que el confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas previsto en el artículo 59.1.b. de la misma norma.

Artículo 2º. Los elementos de la relación jurídico tributaria de este Impuesto son los contenidos y regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las disposiciones legales que las complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º. La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, para las Actividades Empresariales, Industriales, Comerciales, de Servicios y Mineras y de Actividades Profesionales y de Artistas y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto para la Actividad de Ganadería Independiente, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que las modifican, complementan y desarrollan, modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación que determina el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del coeficiente de situación, aplicado sobre la cuota modificada por el coeficiente de ponderación, según la siguiente escala, que pondera la situación física del establecimiento atendiendo a la categoría de la calle, según Anexo a esta Ordenanza:

Categoría fiscal de las calles:	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable:	2,2	2,01	1,8	1,6	1,3

Si la actividad se fuese a desarrollar en una vía pública no incluida en el anexo; a efectos de fijación de tarifas se aplicará hasta su catalogación, el índice correspondiente a vía pública de 4ª categoría.

En el supuesto de acceso a un local por dos o más entradas, recayentes a distintas vías públicas y al efecto de fijar el índice de situación física, se tendrá en cuenta aquélla que por las características de todo tipo de la actividad de que se trate, deba ser considerada

como principal. En el caso de que ambas entradas puedan considerarse como principales, se aplicará el coeficiente de la vía pública de superior categoría.

Artículo 4º. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 28-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-2004, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 21-12-2004.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2004.

Aplicable a partir de: 01-01-2005.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-09-2009, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 25-11-2009.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 09-12-2009.

Aplicable a partir de: 01-01-2010.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 27-10-2011, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 13-12-2011.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 21-12-2011.

Aplicable a partir de: 01-01-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 25-10-2012, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 10-12-2012.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 17-12-2012.

Aplicable a partir de: 01-01-2013.

- A N E X O -

CATEGORIA DE CALLES DEL MUNICIPIO DE MISLATA

ESPECIAL

Músico Ibars, Pza.
Gregorio Gea, Avda.
Sur, Avda.

PRIMERA CLASE

Bajo Vinalopó, C/
Buenos Aires, Avda.
Carlos Marx, Avda.
Clara Campoamor, C/
Conde de Aranda, Pza.
Constitución, Pza.
Doctor José Mir y Pallardó, Paseo
El Fielat, C/
Escultor Miquel Navarro, Avda.
Enric Valor, C/
Juan XXIII, Pza.
La Costera, C/
Lepanto, C/, 11 a fin.
Luis Buñuel, C/
Margen Dcha. Nuevo Cauce Río Turia, V-30
Margen Izda. Nuevo Cauce Río Turia, V-30
Mayor, C/
Mayor, Pza.
Nacional III Madrid-Valencia
Pablo Iglesias, Paseo
País Valenciano, Pza.
Palleter, C/
Pilar Miró, C/
Pirotécnico Gori, C/
Príncipe de Asturias, Pza.
Rigoberta Menchú, C/
San Antonio, C/
Sequia Favara, C/
Tomás Sáenz, C/
Valencia, C/
Vicente Blasco Ibañez, Avda.
Vicente Salvatierra, C/
Victoria Kent, C/

SEGUNDA CLASE

Alicante, C/
Almacil, C/
Alto Palancia, C/
Andalucía, C/
Antonio Aparisi, C/
Antonio Molle, C/
Aparisi y Guijarro, C/
Bajo Segura, C/
Bras dels Horts, C/
Burjasot, C/

Camino Viejo de Chirivella, C/
Campanar, C/
Cardenal Benlloch, C/
Castellón, C/
Castilla, C/
Cid, C/
Ciudad de La Lisa, Pza.
Continuación Padre Llansol (Cº. de Favara), C/
Cruz, Pza.
Chirivella, C/
De la Paz, Avda.
Doctor Fleming, C/
Doctor Marañón, C/
Doctor Mora Sáenz, C/
Dolores Ibarruri, C/
Dos de Mayo, C/
El Salt, C/
Emparrados, C/
Ernesto Che Guevarra, C/
España, Pza.
Federico García Lorca, C/
Felipe Bellver, C/
Fernando Sastre, C/
Francisco Tomás y Valiente, C/
Gómez Ferrer, C/
Hernán Cortes, C/
Hospital, C/
Isabel la Católica, C/
Joan Manuel Serrat, C/
John Lenon, C/
José Pomer, C/
Juan de Austria, C/
Juan de Joanes, C/
La Eliana, C/
Lepanto, C/, 1 a 9 y 2 a fin.
Literato Azorin, C/
Los Pinos, C/
Lliria, C/
Madre Rafols, C/
Maestro Palau, C/
Maestro Serrano, C/
Manises, C/
Marcelino Oreja, C/
Mariano Benlliure, C/
Marie Curie, C/
Marqués de Villoros, C/
Mediodía, Pza.
Miquel Adler I Noguero, C/
Miguel Hernández, C/
Morería, Pza.
Murillo, C/

Nueve de Octubre, Pza.
Obispo Irurita, C/
Ortega y Gasset, C/
Padilla, C/
Padre Llansol, C/
Padre Santonja, C/
Paterna, C/
Penó de la Conquesta, C/
Picanya, C/
Pintor Sorolla, C/
Pío X, C/
Pizarro, C/
Poeta Antonio Machado, C/
Profesor Manuel Broseta, C/
Quint, C/
Racó Río Cenia, C/
Racó Río Cervol, C/
Racó Río Magro, C/
Racó Río Mijares, C/
Racó Río Montnegre, C/
Racó Río Palancia, C/
Racó Río Segre, C/
Racó Río Serpis, C/
Racó Riu Xuquer, C/
Rafael Lapesa, C/
Ramón y Cajal, C/
Reverendo Miguel Quiles, C/
Salvador Giner, C/
San Francisco de Asís, C/
San Miguel, C/
San Pascual, C/
Sanç Llopis D'Albero, C/
Regacho, C/
Reverendo Francisco Sastre, C/
Santa Cecilia, C/
Santa Teresa, C/
Santo Domingo de Guzmán, C/
Torrente, C/
Turia, C/
Valle de Albaida, C/

Vázquez Mella, C/
Veinticinco de Abril, C/
Víctor Jara, C/
Víctor Pradera, C/
Virgen de los Desamparados, C/

TERCERA CLASE

Almenares, C/
Cervantes, C/
Colón, C/
Doctor Peset, C/
Estación, C/
Esteve, C/
La Señera, C/
Madre Micaela, C/
Martí Gadea, C/
Matias Ruiz, C/
Nuestra Señora de los Angeles, C/
Paiporta, C/
Porche, C/
San Carlos, C/
San Jaime, C/
San José, C/
San Martín, C/
San Roque, C/
San Vicente, C/

CUARTA CLASE

Alacuas, C/
Aldaya, C/
Buen Pastor, C/
Cuart de Poblet, C/
De la Cruz Roja, C/
L'Assut, C/
Manuel Simó, C/
Marcos Porta, C/
Molino, C/
Rosario, C/
San Cayetano, C/
San Pedro, C/